

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA

Circular núm. 2.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama recibido hoy, me dice que el Gobierno ha quedado constituido en esta forma: Presidente del Poder Ejecutivo de la República, D. Francisco Serrano; Guerra, Zabala; Gobernación, García Ruiz; Estado, Sagasta; Gracia y Justicia, Figuerola; Marina, Topete; Fomento, Becerra; Hacienda, Echegaray, y Ultramar, sin nombrar.

Al mismo tiempo participa que el nuevo Gobierno de la República representa los altos principios de libertad y de orden, imponiendo una suave y pacífica dominación.

Lo que hago público por medio del *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de todos los habitantes de esta provincia; previniendo á los Señores Alcaldes de los pueblos de ella, cuiden, bajo su más estrecha responsabilidad, de la conservación del orden público, deteniendo y poniendo á mi disposición á cualquiera que intentare perturbarlo, para que instantáneamente sufra el condigno castigo, pues estoy firmemente resuelto á no permitir que aquél se altere por ningún pretexto, cumpliendo así estrictamente las órdenes del Gobierno.

Soria, 4 de Enero de 1874.

El Gobernador interino,
ANTONIO DEL VALLE.

Circular núm. 3.

Con objeto de que no sufra el menor retraso el despacho de los asuntos administrativos, se previene á los Sres. Alcaldes de esta provincia que los Administradores de Correos no circularán aquellos pliegos en que, además de los sellos correspondientes ordinarios, se deje de aumentar el de 5 céntimos, según el nuevo impuesto de guerra.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* en vista de que muchos de los Sres. Alcaldes han dejado de cumplir con este requisito.

Soria, 4 de Enero de 1874.

El Gobernador interino,
ANTONIO DEL VALLE.

Circular núm. 4.

Los Srs. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del artillero, desertor del primer Regimiento del arma, Mariano Moya Aguilera, cuya media filiación más abajo se inserta, y caso de ser habido lo pondrán á disposición del

Coronel Comandante militar de esta provincia que le reclama.

Soria, 4 de Enero de 1874.

El Gobernador interino,
ANTONIO DEL VALLE.

Media filiación.

Mariano Moya Aguilera, hijo de Juan y de María, natural de Medinaceli, provincia de Soria, avejentado en Simbo, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzón, color bueno, nariz regular, barba poca, edad 26 años.

Circular núm. 5.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detención del joven Marcelo Casado Terrón, cuyas señas abajo se citan, que se ausentó el dia 25 del próximo pasado mes y año de la casa paterna; y caso de ser habido, lo pondrán á disposición del Alcalde de Láina que le reclama.

Soria, 1.º de Enero de 1874.

El Gobernador,
CEFERINO TRESSERRA.

Señas.

Edad 14 ó 15 años, estatura regular, pelo entre rojo, nariz, regular, ojos azules; viste calzon corto, chaqueta de cuello vuelto, gorra de piel negra, y calzado con borceguies; no lleva cedula de empadronamiento.

Circular núm. 6.

Sanidad.

Por el Ministerio de la Gobernación se ha comunicado la siguiente

CIRCULAR.

«El progreso que de algunos años á esta parte, y hoy más que nunca, va adquiriendo en España la epidemia variólica, no ha podido menos de llamar la atención del Gobierno que se halla en el ineludible deber de estudiar las causas de esta calamidad pública y de aplicar los medios más prácticos y seguros para poner un límite, ó por lo menos aminar los estragos que aquella enfermedad ocasiona.

Reunido al efecto el Consejo superior de Sanidad para deliberar y resolver con el mayor acierto y urgencia, se ha reconocido como único medio de combatir esta epidemia la vacunación y revacunación por períodos, que la ciencia ha creditado.

En su vista, y de acuerdo con el expresado Consejo, el Gobierno de la República se ha servido resolver:

1.º Que se reclame de cada uno de nuestros Representantes en Nápoles y París, con toda urgencia

que se adquieran las vacunas más eficaces y seguras, y que se establezcan en su favor las más convenientes garantías.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Precio. Gén.
En Soria.....	Tres meses..... 4 Seis..... 7
	Un año..... 12 50
Euera de la capital.	Tres meses..... 4 50 Seis..... 8 50
	Un año..... 15

y con las precauciones debidas para asegurarse de su legitimidad, 100 tubos de linfa vacuna, procedentes del Instituto de vacunación napolitano y del que en París dirige Mr. Lacroix.

2.º Que nuestro Encargado de Negocios en París remita á esta capital tres terneras inoculadas, con destino á la Escuela de Veterinaria para la conservación y propagación de la vacuna en otros animales.

3.º Que se haga obligatoria la vacunación y revacunación de cuantas personas estén bajo la inmediata dependencia de las Autoridades civiles en Hospitales, Colegios, Establecimientos penales, etc., y aun en los Hospitales, debiendo los enfermos ser vacunados á su entrada, si á ello no se opone su dolencia, á juicio del Facultativo.

4.º Que en los Hospitales se disponga la inmediata separación de todo varioloso, estableciendo para ésta enfermedad, caso necesario, locales alejados en lo posible del resto de la población.

5.º Que por los Ministerios de Guerra y Marina se adopten las disposiciones convenientes para que sin excusa alguna sean escrupulosamente vacunados ó revacunados todos los individuos del Ejército y Armada, aun los que se hallen en funciones de guerra, puesto que las pequeñas incomodidades de la operación no les invalidan para aquellas; adoptándose para la hospitalidad militar terrestre y marítima iguales disposiciones á las consignadas en la resolución anterior.

6.º Y por último, que se excite el celo de todas las Autoridades y corporaciones provinciales y municipales para que ejecuten en beneficio de la idea vacunadora cuanto quepa en la esfera de sus atribuciones, ya imponiendo la obligación de vacunar ó revacunar á cuantos de ellas dependan, ya excitando el interés particular, ya destruyendo errores y preocupaciones vulgares.

El Gobierno trata por cuantos medios están en su mano de conseguir cantidad suficiente del mejor pus vacuno con que atender á las necesidades de este servicio; pero en tanto se realizan sus deseos, y sin perjuicio de contribuir por su parte con los elementos de que hoy dispone, abriga la esperanza de que todas las Autoridades y corporaciones á quienes toca cumplir esta disposición apurarán los recursos que estén á su alcance para adquirir de su cuenta la más eficaz linfa vacuna, bien de los establecimientos que se dejan citados, bien del Instituto médico valenciano, señalados por su reputación, ó de los puntos que juzguen más convenientes.

Del reconocido celo é inteligencia de V. S. para el cumplimiento de las anteriores prescripciones en

lo que á esa provincia se refieren depende el mejoramiento de la salud pública, mientras el Gobierno termina el estudio de un plan general para organizar tan importante servicio y oponer la mayor resistencia posible á la epidemia que tanto castiga las poblaciones de la Península.

De orden del Gobierno de la República, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1873. —MAISONNAVE.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de las Autoridades y corporaciones á quienes corresponda y su puntual cumplimiento.

Soria, 2 de Enero de 1874.

El Gobernador interino,
ANTONIO DEL VALLE.

Circular núm. 2.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se ha servido disponer que reasuma interinamente el mando civil de la provincia; y al comunicarlo me cumple manifestar mi esperanza de que, en las pocas horas que ejerceré este cargo, me quedará el grato recuerdo de la sensatez y patriotismo de los habitantes de la provincia de Soria, y con ellos cuento para asegurar el orden y fortalecer la libertad.

Soria, 4 de Enero de 1874.

El Gobernador civil y militar,

CANDIDO CARRETERO.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado 2.º — Montes.

No habiendo tenido resultado por falta de licitadores el remate de los pastos del pueblo de Torrelaclos verificada el dia 27 de Diciembre último, he acordado anunciar en este periódico oficial 2.º subasta de los mismos para el dia 18 del actual, la cual tendrá lugar á las doce de su mañana, ante la autoridad local de dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones que rígieron en la primera.

Soria, 3 de Enero de 1874.

El Gobernador interino,
ANTONIO DEL VALLE.

No habiendo tenida efecto en el pueblo de Arguijo la subasta de 40 robles con destino á construcción, por no hallarse señalados con el marco nacional, he dispuesto se anuncie en este periódico oficial la subasta de los expresados robles para el dia 20 del actual, bajo el tipo y condiciones anunciadas

en el Boletín oficial núm. 135 correspondiente al 10 de Noviembre último, la cual tendrá lugar en la casa consistorial de dicho pueblo bajo la presidencia del Alcalde ó quien le represente.

Soria, 3 de Enero de 1874.

El Gobernador interino,
ANTONIO DEL VALLE.

No habiendo tenido resultado la subasta de los pastos del monte Robledal perteneciente al pueblo de Cubillos, agregado al distrito municipal de Aylagas, la Comisión provincial ha acordado se anuncie con diez días de antelación 2.º subasta para los expresados pastos, la cual tendrá lugar el 11 del corriente y hora de las 12 de su mañana ante el Alcalde de aquella villa ó quien sus veces represente, bajo el mismo tipo y condiciones que rigieron en la primera.

Soria, 2 de Enero de 1874.

El Gobernador interino,
ANTONIO DEL VALLE.

SUMINISTROS HECHOS Á LAS TROZAS DEL EJÉRCITO EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 1873 Y LIQUIDADOS EN DICIEMBRE.

La Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, ha señalado los siguientes precios á los artículos que abajo se expresan:

RACION DE PAN	HECTÓMETRO GEMADA	QUINTAL MÉTRICO DE PATA.	LITRO DE VINO.	DE CARNÉ.	DE GANADO.	DE LEÑA.	TÍTULO DE AGUETE.		
							Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.
0 21	8 77	6 44	1 32	1 11	0 06	0 02	0	94	0

SECCION CUARTA.

Gobierno de la provincia de Burgos.

Obras públicas.

El dia 2 de Febrero de 1874 se celebrarán ante la Comisión permanente de esta provincia las subastas de las obras de varios trozos de caminos, cuyo pormenor se expresará al pie.

Las condiciones facultativas y económicas quedan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación.

Se declara en vigor para estos contratos el pliego de condiciones generales publicado por el Ministerio de Fomento con fecha 10 de Julio de 1861, en cuanto no se oponga á las condiciones especiales fijadas para esta contrata, y por tanto la Administración provincial reconoce los derechos concedidos á los contratistas en el art. 39 de dicho pliego, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

Los pliegos con proposiciones pueden presentarse en la Secretaría de la Diputación desde que se

publique este anuncio, ó al Presidente de la Comisión en el acto de la subasta. Esta empezará á las doce de la mañana. La primera media hora se destinará á la entrega de pliegos. Seguidamente se celebrarán los remates por el orden con que se relacionan los trozos.

El depósito provisional será el 1 por 100 del importe del presupuesto y el definitivo del 5 por 100.

Los trozos que se subastan y el valor del presupuesto de cada uno son, á saber:

Trozo 3.º del camino de Burgos á Modobar, por 22.282 pesetas 16 cént.

Trozo 2.º del camino de Roa á Encinas, por 46.679 pesetas 39 cént.

Trozo 2.º del camino de Salas de los Infantes, por Quintanar de la Sierra, al límite de la provincia de Soria, por 148.082 pesetas 66 cént. Para este contrato hay la siguiente condición especial:

«No existiendo en el presupuesto provincial vigente más crédito que el de 49.360 pesetas 88 céntimos, ó sea la tercera parte del importe total del presupuesto de las obras de dicho trozo, la Administración no se compromete á pagar por ahora mayor suma que la expresada, ni el contratista está obligado á ejecutar gastos por mayor valor. Las obras que ejecute hasta dicha suma serán determinadas previamente por la Diputación y comunicadas por el Director de caminos vecinales.» Si en el presupuesto del año próximo venidero aprueba la Diputación crédito bastante para terminar las obras, el contratista continuará los trabajos sin interrupción; y en el caso de que el crédito que se apruebe no cubra el total de la contrata, seguirá ejecutando las obras que se le designe, quedando entonces sin efecto la condición segunda que fija el plazo en que se han de terminar aquellas.

Burgos, 19 de Diciembre de 1873.—El Delegado especial del Poder Ejecutivo, F. MARTÍ Y TARRAS.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, á fin de que por su parte puedan cumplir lo que previene el art. 6.º de la Real orden 16 de Noviembre de 1848. Soria, 31 de Diciembre de 1873.—El Vicepresidente accidental, PEÑALBA.

En su consecuencia, aprobado dicho escalafón por esta referida Junta, ha determinado que se lleve á efecto la provisión de las citadas escuelas conforme al mismo, el cual se halla redactado con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 19 de Diciembre de 1871, habiéndose tenido presentes al objeto las bases que á continuación se expresan y en el orden que también se indican:

1.º Sueldo actual ó anterior de los Maestros en propiedad de una escuela.

2.º Años de servicio, también en propiedad, debidamente justificados.

3.º Dotación y servicios de los Maestros interinos.

4.º Clase de título que obtienen los aspirantes.

5.º Oposiciones hechas por los mismos.

6.º Examinados y aprobados para Maestros, aun cuando no poseen el título correspondiente.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados, con el escalafón que se indica y la lista de las expresadas escuelas vacantes que han de proveerse sucesivamente según está previsto.

Soria, 23 de Diciembre de 1873.—El Vicepresidente, PABLO PALACIOS.—El Secretario, ISIDRO MARTÍNEZ RUIZ DE TORO.

RELACION de los aspirantes con título profesional presentados para las Escuelas de niños anunciadas en el último concurso y de los examinados y aprobados por el orden de la dotación que respectivamente disfrutan ó han disfrutado anteriormente, y de los años de servicio con que cuentan según resulta de los expedientes.

NOMBRES de los aspirantes.	LÍNEAS de acuerdo sus meritos.	SERVICIOS prestados con título profesional en escuelas servidas en propiedad			SERVICIOS prestados sin título profesional en escuelas servidas en propiedades			CLASE de título.
		Años:	Meses:	Días:	Años:	Meses:	Días:	
D. Victor Chamano.	1	625	"	17	17	"	"	Elemental.
Matevino Anguitao.	2	625	"	5	28	"	"	Idem.
Castriño Martínez.	3	625	"	3	20	"	"	Una.
Francisco Monux.	4	625	"	22	"	"	"	Idem.
Doroteo Rubio.	5	625	"	10	6	"	"	Idem.
Victor Nella.	6	625	"	19	2	"	"	Idem.
Salvador Fernández.	7	625	"	15	13	"	"	Idem.
Santiago Molina.	8	500	"	13	7	"	"	Idem.
Juan Antonio Ruiz.	9	500	"	14	9	"	"	Idem.
Leandro Gatañ.	10	500	"	11	5	"	"	Idem.
Tiburcio M. Sanz.	11	500	"	11	11	"	"	Idem.
Santos Morales.	12	500	"	11	5	"	"	Idem.
Basilio Osete.	13	500	"	11	5	"	"	Idem.
José de Vora.	14	500	"	11	5	"	"	Idem.
Antonio González.	15	455	"	11	1	"	"	Superior.
Agustín Izquierdo.	16	425	"	11	4	"	"	Elemental.
Eugenio Pascual.	17	375	"	9	2	"	"	Idem.
José Garcés.	18	375	"	9	2	"	"	Idem.
Manuel Simón.	19	375	"	9	2	"	"	Idem.
Victor Gómez.	20	375	"	9	2	"	"	Idem.
Marcos Sanchez.	21	375	"	9	2	"	"	Idem.
Perez Renito Millán.	22	375	"	9	2	"	"	Idem.
Mariñas Calonge.	23	350	"	11	1	"	"	Idem.
Pedro Hernández.	24	350	"	11	1	"	"	Idem.
Manuel Jiménez.	25	350	"	11	1	"	"	Idem.
Dámaso Hernández.	26	300	"	13	14	"	"	Idem.
Felipe Neri Moreno.	27	300	"	14	7	"	"	Idem.
Pedro Blasco.	28	250	"	12	12	"	"	Idem.
Victoriano Sanz.	29	250	"	11	1	"	"	Idem.
Agapito Gómez.	30	250	"	11	1	"	"	Idem.
Julián Martínez.	31	250	"	11	1	"	"	Idem.
Vicente Arribas.	32	250	"	11	1	"	"	Idem.
Mafas Delgado.	33	250	"	11	1	"	"	Idem.
Juan Francisco Rodríguez.	34	250	"	11	1	"	"	Idem.
Vicente Tejero.	35	250	"	11	1	"	"	Idem.
Fernán Martín.	36	250	"	11	1	"	"	Idem.
Valentín Urrestarazu.	37	250	"	11	1	"	"	Idem.
Román Crespo.	38	250	"	11	1	"	"	Idem.
Respiñol Blasco.	39	250	"	11	1	"	"	Idem.
Gervasio Ortega.	40	250	"	11	1	"	"	Idem.
Antonio Morón.	41	250	"	11	1	"	"	Idem.
Saturnino Escudero.	42	250	"	11	1	"	"	Idem.
Eutogio Herrero.	43	250	"	11	1	"	"	Idem.
Rufino las Heras.	44	250	"	11	1	"	"	Idem.
Francisco Sonier.	45	250	"	11	1	"	"	Idem.
Juan Manuel Martínez.	46	250	"	11	1	"	"	Idem.
Luisano del Campo.	47	250	"	11	1	"	"	Idem.
Benigno Izquierdo.	48	250	"	11	1	"	"	Idem.
Gasper García.	49	270	"	11	1	"	"	Idem.
Alfaro Alcazar.	50	270	"	11	1	"	"	Idem.
Eugenio Delgado.	51	270	"	11	1	"	"	Idem.
Victor Mata.	52	270	"	11	1	"	"	Idem.
Tomás Sanz.	53	270	"	11	1	"	"	Idem.
Francisco Castro.	54	270	"	11	1	"	"	Idem.
Pascual Bartolomé.	55	270	"	11	1	"	"	Idem.
Mariano García.	56	270	"	11	1	"	"	Idem.
	57	270	"	11	1	"	"	Idem.

Soria, 30 de Noviembre de 1873.—El Secretario, Isidro Martínez Ruiz de Toro.—Examinado este escalafón por la Comisión encargada al efecto, lo encuentra conforme y cree que puede aprobarse. Soria, 5 de Diciembre de 1873.—José García.—Benito Catalina.—Juan Monge.—Soria, 10 de Diciembre de 1873.—De conformidad con lo que se propone, queda aprobado el presente escalafón de Maestros, y fórmese con arreglo al mismo los correspondientes para la aprobación de la Junta, Panoráculos.—Por acuerdo de la misma, Isidro Martínez Ruiz de Toro, Secretario.

Relacion de las Escuelas públicas de niños vacantes y anunciadas en el último concurso por el orden que les corresponden segun sus dotaciones respectivas.

Número.	PUEBLOS.	Dotacion Pesetas.
1	Beraton	625
2	Muro de Agreda	550
3	Villabuena	550
4	Rábanos (los)	515
5	Alameda	500
6	Arévalo	500
7	Tardelcuende	500
8	Villar del Rio	500
9	Matanza	450
10	Torreblacos	425
11	Alcubilla del Marqués	400
12	Caracena	400
13	Torrearevalo	400
14	Valderoman	400
15	Alcoba de la Torre	375
16	Aguilar de Montuenga	375
17	Cabrejas del Campo	375
18	Cosecurita	375
19	Cubo de la Sierra	375
20	Suellacabras	375
21	Valdanzo	375
22	Villaseca de Arciel	375
23	Sotos del Burgo	350
24	Valdegeña	350
25	Vadillo	350
26	Cuevas de Soria	330
27	Aldealafuente	325
28	Lodares de Osma	325
29	Viana	325
30	Ambrona	300
31	Carrascosa de Arriba	300
32	Buitrago	300
33	Escobosa de Almazan	300
34	Fuentes de Agreda	300
35	Noviales	300
36	Pinilla del Campo	300
37	Corvesin y Yuba	275
38	Mallona	275
39	Nafria de Ucero	275
40	Póveda	275
41	Villar de Maya	275
42	Morales	263
43	Aldeaelcardo	250
44	Arguijo	250
45	Aylloncillo y Pedraza	250
46	Blicos	250
47	Bordocoréx	250
48	Carazuelo	250
49	Centenera del Campo	250
50	Chavaler	250
51	El Espino	250
52	Esteras de Medina	250
53	Estepa de Tera	250
54	Fuentecantales	250
55	Izana	250
56	Jodra de Cardos	250
57	Lodares del Monte	250
58	Losilla	250
59	Paredesroyas	250
60	Portillo	250
61	Tapiela	250
62	Tardesilla s.	250
63	Valdemoro	250
64	Valverde de los Ajos	250
65	Ventosa de Fuentepinilla	250
66	Zamajon	250
67	Villar del Campo	250
68	Almarail	195
69	Santa Cecilia	150
70	Perdices	145
71	Abioncillo	125
72	Camporedondo	125
73	Hortezuela	125
74	Osonilla y Cascajosa	125
75	Segoviela	125
76	Villalba	125

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

SECRETARÍA..

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha co-

municado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 17 del actual, la órden siguiente:

«Ilmo. Sr.:—Por el Ministerio de Marina se dice á este de Gracia y Justicia, con fecha 1.º del actual, lo que sigue:—Exmo. Sr.:—Habiendo acudido á este centro los Maestros de maestranza del puerto de Barcelona por conducto del Capitan General del Departamento de Cartagena e solicitud de que se les declare únicos peritos autorizados legalmente para todas las operaciones oficiales de arqueos, reconocimientos, avalúos y demás que se mande ejecutar por los Tribunales y autoridades administrativas; el Gobierno de la República, considerando justa la pretension de los interesados, ha resuelto se manifieste á V. E. la necesidad de que por el Ministerio de su digno cargo se dicten las órdenes convenientes á fin de que por los Tribunales y Juzgados se considere como únicos peritos á los Maestros membriados por la Marina para reconocimiento de averías de los buques, de la misma manera que se hizo por el Ministerio de Fomento en 13 de Febrero y 22 de Junio de 1871 con los Archiveros Bibliotecarios e Ingenieros y Peritos Agrónomos.—De órden del Gobierno de la República, comunicada por el Señor Ministro de Gracia y de Justicia, lo traslado á V. I. á los efectos que en la preinserta comunicación se interesan, para su conocimiento y el de los Jueces de 1.ª instancia de ese distrito.»

Lo que por disposicion de S. S. I. se publica en el presente Boletín para conocimiento de los Jueces de 1.ª instancia de los partidos á que el mismo corresponde y efectos convenientes.

Burgos, 29 de Diciembre de 1873.—MANUEL GUERRA.

INTENDENCIA MILITAR DE ARAGON.

Los herederos ó habitentes derecho del difunto Don Juan García de la Mata, Comisario de guerra que fué, se presentarán en esta Intendencia, por sí ó por persona que con poder bastante la represente, para percibir cierta suma procedente de una cuenta de aquél.

Zaragoza, 28 de Diciembre de 1873.—ROBERTO DE ZARAGOZA.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Reconocido por el profesor de Veterinaria y el síndico de ganadería y Comisión de la misma, el ganado lanar de Manuel Pérez, residente en Matamala, y resultando libre de la enfermedad variolosa que padecía, le ha sido levantado el acantonamiento para que pueda pastar libremente.

Lo que se publica en el Boletín Oficial á los efectos de la ley.

Soria, 4 de Enero de 1873.—El Gobernador interino, ANTONIO DEL VALLE.

Ayuntamiento de Lumías.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación de 150 pesetas anuales.

Los aspirantes que deseen optar á la citada plaza, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial.

Lumías, 30 de Diciembre de 1873.—El Alcalde, JUAN LOPEZ.

Ayuntamiento de Almazan.

Hallándose vacante la plaza de Facultativo municipal de esta villa para la asistencia de 300 familias pobres, con la dotación de 2.000 pesetas anuales, ha acordado el Ayuntamiento y asamblea de asociados se anuncie en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial para su provisión por concurso.

Los aspirantes deberán ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, probando que llevan diez años ó más de práctica constante en ambas facultades, y dirigirán sus solicitudes documentadas á la Secretaría de esta Corporación dentro del término de 30 días.

El agraciado vendrá obligado á cumplir las condiciones generales y especiales que se le fijen en el contrato por el Ayuntamiento y asamblea de asociados.

Almazan, 27 de Diciembre de 1873.—El Presidente, SATURNINO MARÍA BELADIEZ.

ANUNCIOS PARTICULARES.

DELEGACION PRINCIPAL DEL BANCO DE ESPAÑA

PARA LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE ESTA PROVINCIA.

Los contribuyentes que aun no hayan satisfecho el segundo trimestre y deseen evitarse el apremio consiguiente, pueden verificar el pago hasta el dia 8 en la habitación del Recaudador, pues transcurrido este plazo se procederá con arreglo á instrucción.

Soria, 1.º de Enero de 1874.—EMILIO ROLDÁN.

VENTAS.—A voluntad de sus dueños se venden en pública y extrajudicial subasta una casa sita en esta capital, Plazuela de San Clemente, núm. 11; un granero sito en dicha capital, en la calle del Teatro; y una heredad, compuesta de 32 pedazos de labor, en el término del pueblo de Golmayo.

La subasta tendrá lugar el dia 15 de Enero á las 12 de la mañana, en Soria, calle del Collado, número 52, en donde están de manifiesto los pliegos de condiciones.

GRAN BAZAR DE LA UNION,

CALLE MAYOR, NÚM. 1.

Madrid.

Los dueños de esta importante casa han establecido en Madrid una fábrica de sillas, butacas y otros muebles de madera curvada, que ofrecen expedir á todos los puntos de provincias tomando desde media docena para arriba.

Estos muebles, que se hallan de manifiesto en la Exposición Nacional de Madrid, han merecido una general aceptación por su elegancia, solidez y durataura, y son los adoptados hoy por todas las fondas, cafés, oficinas y casas particulares.

Se remiten dibujos y tarifas gratis á las familias y comerciantes que los pidan. Dirigirse á Señores Siannes hermanos y Compañía, Madrid. (15-25).

LA UNION.

COMPANIA ANONIMA GENERAL DE SEGUROS A PRIMA FIJA, autorizada por real decreto de 31 de Diciembre de 1856 y domiciliada en Madrid.

SEGURIDAD DE INCENDIOS.

El seguro contra incendios evita la total ruina ó el quebranto de la fortuna del asegurado en caso de siniestro. Por eso el que está asegurado goza más crédito para los negocios que los que no lo están. La UNION paga los siniestros al contado ó dentro de los quince días siguientes á su justificación. Se aseguran objetos muebles e inmuebles de todas clases, oficios, artes y profesiones; frutos, mercancías, etc., á premios ó primas moderadas, que varían según el riesgo, y que en ninguna otra Compañía española, según convenio pueden ser más bajas: entre 40 céntimos y 3 reales, generalmente, al año por cada mil reales asegurados.

GARANTIAS.

El capital social de 32 millones de reales. Quince años de existencia, durante los cuales LA UNION ha registrado: 227.400 Pólizas, por un capital asegurado de reales vellón..... 100.350.000,00 8.096 Siniestros pagados, importantes. 40.350,00 Para obtener informes ó para asegurarse en esta provincia, basta escribir al Director de la UNION.—Madrid, ó dirigirse al representante de ella en Soria D. Marcelino Lacusant. (24-24)

SORIA.—Imp. provincial.